

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C. Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

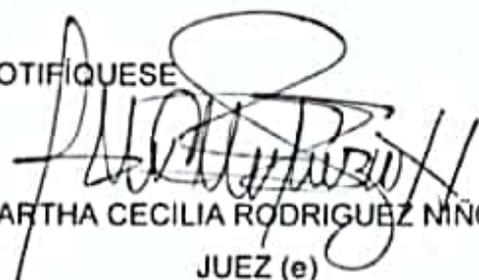
Adj. Apoyos 2014-00712

Teniendo en cuenta que el apoderado actor no subsanó la demanda como se dispuso en auto inadmisorio, como quiera que no aclaró las pretensiones de la demanda para el proceso de Licencia Judicial con las formalidades en los términos del artículo 577 del C.G.P. es del caso dar aplicación de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., SE DISPONE:

RECHAZAR la anterior demanda ADJUDICACION DE APOYOS instaurada por LUZ MYRIAM BORDA DUITAMA respecto de JHON ALEXANDER DUITAMA

ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del Código General del Proceso)

NOTIFIQUESE



MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO

JUEZ (e)